

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS, CON CIF G35073303, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “DESARROLLO DEL TRABAJO DE CAMPO PARA LA ENCUESTA A LA POBLACIÓN ADULTA GEM CANARIAS 2023”, POR UN IMPORTE DE DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (18.333,33 €).

Examinados los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Promoción Económica.

Vista la propuesta de la la Dirección General de Promoción Económica y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- El proyecto GEM nació con la vocación clara de proporcionar información objetiva y detallada sobre el fenómeno emprendedor en el mundo. Su objetivo prioritario es demostrar la relación existente entre la actividad emprendedora y el crecimiento económico de los países y las regiones. A este objetivo general se han unido tres grandes ejes de interés: (1) conocer las diferencias existentes entre países y regiones en relación a la actividad emprendedora; (2) desvelar las consecuencias de la actividad emprendedora en las naciones y las regiones y, finalmente, (3) guiar a los gobiernos de los niveles estatal y regional en el establecimiento de políticas públicas de fomento del espíritu empresarial en sus entornos.

2º.- Desde el año 2004 viene desarrollándose en Canarias el proyecto Global Entrepreneurship Monitor –en adelante, GEM-. Completo ya el marco nacional con todas las regiones incorporadas al Proyecto y consolidado como un Consorcio de referencia mundial, GEM se convierte en una valiosa fuente de información sobre la actividad emprendedora en España en particular, y en el mundo de forma general. Puesto en marcha en el año 1999 gracias a la colaboración entre dos universidades de prestigio internacional, la Babson College –Estados Unidos- y la London Business School –Reino Unido-, desde el año 2011 pasa a ser liderada por el profesor de la Universidad de Extremadura Ricardo Hernández y actualmente por la profesora de la Universidad de Cantabria Ana Fernández Labiada. A día de hoy, integrados ya en la Asociación RED GEM España y en calidad de socios fundadores que ha constituido el Observatorio de Emprendimiento de España, GEM Canarias se consolida como un miembro cualificado del equipo de investigación GEM España.

3º.- GEM sigue siendo un proyecto sin precedentes a escala global para conocer mejor el fenómeno emprendedor en el mundo y sus consecuencias en el desarrollo económico y social de los países y las regiones participantes, además de una valiosa vía para explicar los efectos de las políticas públicas en materia de apoyo a la generación de empresas,





consolidación de las existentes y valoración de su efecto en el empleo, la innovación y el crecimiento económico regional.

4º.- El grupo de trabajo en Canarias está compuesto por un total de doce investigadores procedentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de La Universidad de La Laguna. Este equipo de trabajo ha prestado su dedicación y esfuerzo con ánimo inagotable para ofrecer una información útil para la sociedad canaria y el resto de España, y de la que se hace referencia en informes de distinto carácter en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, así como en presentaciones públicas llevadas a cabo por terceros ajenos al Proyecto.

De esta forma, GEM Canarias se ha ido consolidando como un auténtico “termómetro” de la actividad empresarial de nueva creación la región. Su valor fundamental, es el informativo, y su auténtico fin, el de apoyar a la toma de decisiones en las políticas públicas relacionadas con el empleo, la formación del capital humano y el desarrollo del tejido productivo nacional y regional.

5º.- La edición GEM CANARIAS 2023 inicia su andadura en una nueva etapa en que ya los informes GEM se han integrado para su publicación en OEPYME, el Observatorio del Emprendimiento y la PYME de Canarias, protagonizando especialmente el desarrollo de los informes interactivos de GEM Canarias que permitirán tener una visión más completa y rica de los datos. De esta forma, se pone al servicio del Gobierno de Canarias y la ciudadanía en general una investigación constante sobre una realidad socio-económica importante para la región por sus trascendentes efectos sobre el empleo, la riqueza y la competitividad de las Islas.

6º.- Con fecha 09/03/2023 (número general de registro de entrada : 431733 /2023, número interno de registro de entrada CECE/16612/2023), la FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS -en adelante, “la Fundación” o “la FULP”-, presenta solicitud de subvención para el proyecto arriba indicado, por importe de dieciocho mil trescientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (18.333,33 €)

A la solicitud se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la beneficiaria incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, consta en los certificados unidos, acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la misma Ley.

La Fundación, careciendo de fondos propios para financiar la ejecución de las actividades que se proponen, de especial interés público, interesa el abono anticipado del importe de la subvención.

7º.- Existe consignación adecuada y suficiente para hacer frente a la concesión de la subvención solicitada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, línea de actuación 154G0998 “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS





RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”, del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023.

8º.- La Dirección General de Asuntos Europeos, de conformidad con lo exigido en el artículo 21, apartado 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y del artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado, emite informe favorable con fecha 17/04/2023, considerando que el proyecto de Orden informado no es ayuda de Estado.

9º.- El Servicio de la Oficina Presupuestaria, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.1.del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022), emite la Certificación n.º 29, de fecha 27/04/2023, acreditativa de que la entidad beneficiaria no tiene otras subvenciones concedidas por el titular de este Departamento, con abono anticipado pendiente de justificación, cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias; así como por la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo ostenta, en materia de planificación y promoción de la actividad económica, las competencias que le atribuye el artículo 6 de su Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero (BOC n.º 44, de 04.03.2020). Entre las competencias se encuentra la de dirigir la promoción, apoyo y participación en las actividades encaminadas al fomento de la actividad económica, así como de la creación y establecimientos de empresas en Canarias y la promoción de la internacionalización de las empresas canarias, en coordinación con las Consejerías competentes por razón de la materia.

Tercera.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Corresponde a la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo la competencia para su concesión, conforme dispone el artículo 3.1 del mismo Decreto.

Cuarta.- Concurren razones de interés público en el proyecto presentado por la Fundación, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

- a) El estudio que se pretende aportará datos que servirán de apoyo a la toma de decisiones en materia de creación de empresas y fomento del espíritu emprendedor.
- b) El trabajo técnico para el que se solicita la subvención resulta especialmente beneficioso para la mejora de la competitividad y el desarrollo del tejido productivo en Canarias, siendo su objetivo prioritario demostrar la relación existente entre la actividad emprendedora y el crecimiento económico de los países y las regiones.
- c) Especialmente interesantes deben considerarse aquellos estudios, como el de referencia, que no son meramente teóricos sino que versan sobre la verdadera realidad económica y empresarial de nuestras islas.
- d) Además, el requisito de “interés público” sólo se cumple por aquellos trabajos realizados con suficiente rigor y profundidad, como es el caso del que se pretende.

Quinta.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

- a) La experiencia de la Fundación en la realización de estudios y otras acciones referidas a la relación entre Universidad y Empresa. En este contexto, la Fundación viene prestando servicios a las pequeñas y medianas empresas desde hace años en orden a la inserción de titulados universitarios en las mismas, la formación práctica de lo estudiantes universitarios a través de estancias en las empresas, la formación de cuadros directivos, así como otro tipo de servicios ligados a la innovación empresarial y el fomento de la competitividad a través del establecimiento de acuerdos entre empresas o grupos de estas con grupos de investigación para el desarrollo de acciones específicas de las primeras.
- b) La conveniencia de que el proyecto sea realizado por una entidad sin finalidad de lucro, como lo es la Fundación, dado que de la realización del mismo no se ha de derivar ganancia o rentabilidad económica alguna.
- c) La conveniencia de que, dado el nivel técnico del estudio a realizar, éste se lleve a cabo por una institución universitaria.
- d) La experiencia de la Fundación en la realización de estudios y trabajos técnicos en materia económica.

Por todo ello, se estima que la entidad solicitante es la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexta.- La concesión de esta subvención no se encuentra sometida a la función interventora, conforme el Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión de 19 de enero de 2023, por el que se suspenden durante el ejercicio 2023, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de





Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del Presupuesto de Gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Séptima.- - La línea de actuación se encuentra incluida en el ámbito del Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el ejercicio 2023-2025, aprobado por Orden de 6 de marzo de 2023 (BOC n.º 51, de 14.03.2023).

Octava.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados es aplicable lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020 (BOC nº 73, de 14.04.2020) relativo a las “CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” (modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2022).

Novena.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas

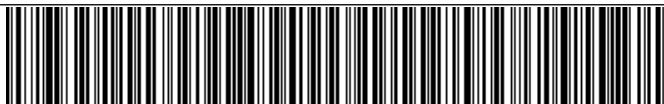
RESUELVO

Primero.- Concesión de la subvención.- Conceder a la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas (CIF G35073303) una subvención directa por razones de interés público, para la ejecución del proyecto denominado “DESARROLLO DEL TRABAJO DE CAMPO PARA LA ENCUESTA A LA POBLACIÓN ADULTA GEM CANARIAS 2023”, por importe de dieciocho mil trescientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (18,333,33 €), que supone el 100% del presupuesto presentado, destinada al proyecto denominado “DESARROLLO DEL TRABAJO DE CAMPO PARA LA ENCUESTA A LA POBLACIÓN ADULTA GEM CANARIAS 2023”, de conformidad con la memoria de actuaciones aportada.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.- La subvención concedida será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, línea de actuación 154G0998, “FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”.

Tercero.- Objeto del proyecto.- El objeto del proyecto es financiar el trabajo de campo que desarrolla anualmente el equipo de GEM Canarias, consistente en la realización de 2.000 encuestas a la Población Adulta, así como un análisis y depuración de los datos obtenidos durante el trabajo de campo.

Cuarto.- Presupuesto y financiación del proyecto.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100% del total de gastos del proyecto, que asciende a un





presupuesto de 18.333,33 €, de acuerdo con la previsión de ingresos y gastos presentada por la entidad interesada, según lo dispuesto en el artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Quinto.- Abono de la subvención.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad, habiéndose solicitado así por el interesado, dada la imposibilidad de desarrollar la actividad objeto de la subvención sin previamente contar con los fondos indicados, y teniendo en cuenta que resulta de interés público tal abono anticipado, tal como dispone el apartado 6 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello acreditando el beneficiario, mediante la presentación de certificación expedida por los órganos competentes, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y sin que se le exija la prestación de garantías a la vista de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 8.d), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009.

Sexto.- Plazo de ejecución.- El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Séptimo.- Aceptación de la subvención.- La entidad beneficiaria deberá otorgar aceptación expresa de la subvención que se le concede, en el improrrogable plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Orden.

Octavo.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.- 1. La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.





f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 “in fine” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Declarar por escrito, ante el centro gestor, con carácter previo a la concesión de una ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

El logotipo de la Administración financiadora (Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias), se encontrará a disposición de las beneficiarias en la dirección de Internet: www.gobiernodecanarias.org/promocioneconomica/PYME

La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la





financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la LGS, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la LGS (artículos 36, 37 y 40.1), en el RLGS (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La entidad beneficiaria debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Asimismo, transcurridos dos años desde la finalización del proyecto, La entidad beneficiaria dará cuenta del impacto del programa subvencionado, especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.

Noveno.- Ejecución del proyecto. Concertación de actividades subvencionadas con terceros. Prohibición de contratar con entidades vinculadas.- La entidad beneficiaria debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia de contratación de servicios, La entidad beneficiaria respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación..

1.- La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

2.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley.

3.- Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la





realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Promoción Económica.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

5.- Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6.- En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Promoción Económica.

7.- A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o





de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La entidad beneficiaria no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas

Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
- c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Décimo.- Gastos subvencionables

1.- Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.





A estos efectos, se considera gasto subvencionable:

- a) Costes de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal asignado, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre.
- b) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.
- c) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.
- d) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, siempre que sea necesario para la ejecución del proyecto
- e) Costes derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran costes directos los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.
- f) Gastos de formación del personal destinado al proyecto.
- g) Gastos indirectos necesarios para la ejecución del proyecto

2.- Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

3.- En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

4.- Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distinguan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.





- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por La entidad beneficiaria.

Las facturas se marcarán previamente por la entidad beneficiaria con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe deeuros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo a la Fundación Universitaria de Las Palmas, por importe de 16.935,05 euros, con cargo al PILA 154G0998, FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN TÉCNICAS Y MATERIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL”.

5.- No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

6.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La entidad beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.





El total de los gastos objeto de subvención no podrá exceder del importe global que se conceda, de tal manera que solo podrán producirse traspasos entre costes directos e indirectos hasta un límite del $\pm 15\%$ entre los mismos.

Undécimo.- Justificación de la actividad.- 1.- La actividad objeto de subvención se justificará, ante la Dirección General de Promoción Económica, mediante cuenta justificativa simplificada, en un plazo que finaliza el 29 de febrero de 2024.

La cuenta justificativa contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2.- El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a la FULP para que, en un plazo de quince (15) días hábiles, proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Duodécimo.- Reintegro de la subvención.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por





Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción Económica, con el objeto de la resolución.

En los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre:

1. Procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conllevará al reintegro total, no siendo posible su graduación en éste apartado d) de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del reglamento del desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

No obstante a lo aquí señalado, según lo dispuesto en el art. 31.3 del Real Decreto 887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá acogerse a lo regulado en el mismo.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.





h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Título IV del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de sólo el 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Decimotercero.- Modificación de la subvención.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Orden, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.





- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimocuarto.- Difusión y publicidad.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>), y Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2010).

Decimoquinto.- Control financiero de la subvención.- La Fundación, en relación con relación la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimosexto.- Protección de datos personales.- La Fundación queda sujeta al





cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores.

Decimoséptimo.- Responsabilidades y régimen sancionador.- La Fundación quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo.- Régimen jurídico supletorio.- En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:

1.- Normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

2.- Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.

3.- Normativa autonómica:





- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria. (BOC N.º 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias . (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006).

- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre y de 26 de noviembre de 2020, y 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021.

-Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC .

Decimonoveno.- *Habilitación a la Dirección General de Promoción Económica.*- Se faculta a la Dirección General de Promoción Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC núm. 204, de 22 de octubre de 2016).

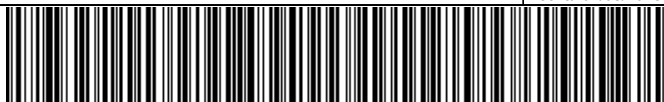
Vigésimo.- *Tramitación electrónica.*- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>).

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Las Palmas de G.C., del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del mismo o bien hasta que se produzca su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO Y EMPLEO
Elena Máñez Rodríguez**





Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ELENA MAÑEZ RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 02/05/2023 - 10:01:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 105 / 2023 - Libro: 2486 - Fecha: 02/05/2023 10:17:52	Fecha: 02/05/2023 - 10:17:52
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05bZ1KKkLFS7sLpRRnJYKQMEvRng2t4oU	
 	
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2023 - 11:48:31	